



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante comunicados allegados a través del correo institucional del Despacho tanto por el jefe Oficina de Tránsito y Transporte de Florida Valle acatando la medida de inscripción de la orden de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas VFA27E, como por el Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, informando el traslado de la solicitud de registro de la medida respecto al vehículo de placas MJQ626 al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV, los cuales se incorporarán al expediente para que obren, consten y sean puestos en conocimiento de la parte interesada.

Ahora, de la revisión del expediente, pronto se puede advertir que pasado un tiempo más que prudencia el Dr. Juan Felipe Parra Franco quien fuera designado como curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Luis Fernando Pinillo Cardona ha omitido elevar pronunciamiento alguno al llamado del Despacho, razón por la cual se requerirá a la parte interesada a efectos que dé cumplimiento al numeral 4º de la providencia que dispuso la designación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital, para que obren, consten y de la misma manera se pongan en conocimiento de la parte interesada, el contenido de los informes rendidos tanto por la Secretaria de tránsito y Transporte del Municipio de Florida, como por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO. REQUERIR tanto a la parte actora como a su apoderada judicial para que den cumplimiento al numeral 4º del auto interlocutorio 1168 de noviembre 23 del año 2022 obrante en el archivo PDF 52 del expediente digital.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64d242f0a890559d313c54e42c902f1416bb3b27fff789b8354ec7d2312e1cd**

Documento generado en 28/02/2023 10:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>